

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, ha arribado a esta Corporación el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por los señores MARÍA CRISTINA CORRALES GIRALDO, MARIO CORRALES GIRALDO, DANIEL QUIROZ CORRALES y CLAUDIA MARÍA QUIROZ CORRALES, esta última actuando en nombre propio y en representación de JUAN JOSÉ QUIROZ CORRALES, en contra de la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., los señores CÉSAR RAMÍREZ BOTERO y RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO, y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA; trámite que se surtió con el llamamiento en garantía de la mencionada aseguradora y de TOP INGENIERIA S.A.S., para resolver sobre la admisión de los recursos de apelación¹ interpuestos por la parte demandante y la llamada en garantía TOP INGENIERIA S.A.S. frente a la sentencia proferida el 26 de febrero de 2021².

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que los recurrentes presentaron los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem³; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁵ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Expediente digital, Carpeta "APELACIÓN CONTRA SENTENCIA" archivo "APELACIÓN SENTENCIA CARDONA CORRALES v2.pdf" apelación parte demandante; archivo "REPAROS CONCRETOS TOP INGENIERIA S.A.S.pdf" apelación llamada en garantía Top Ingeniería S.A.S.

² Expediente digital, archivo "42. SENTENCIA ESCRITA.pdf"

³ Expediente digital, Carpeta "APELACIÓN CONTRA SENTENCIA" archivo "APELACIÓN SENTENCIA CARDONA CORRALES v2.pdf" reparos parte demandante; archivo "REPAROS CONCRETOS TOP INGENIERIA S.A.S.pdf" reparos Top Ingeniería S.A.

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁵ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Se le recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa⁶:

Apoderados parte demandante: Dr. Jhonier Vallejo López (apoderado principal). Correo electrónico: vallejolopez16@gmail.com – larellano@aja.net.co, Dr. Juan Fernando Giraldo Nauffal (apoderado sustituto). Correo electrónico: jf.giraldo@nauffalvallejo.com – notificación@nauffalvallejo.com. Dr. Daniel Sebastián Ríos Marín (apoderado sustituto). Correo electrónico: danielriosmarin@yahoo.com

Codemandados Constructora El Ruiz S.A., César Ramírez Botero y Ricardo Sepúlveda Castaño⁷. Correo electrónico: contaduria@constructoraelruiz.com.co – comercial.elruiz@gmail.com – comercial@constructoraelruiz.com.co

Apoderada codemandada Confianza S.A.: Dra. Martha Cecilia Cruz Álvarez. Correo electrónico: mcruz@confianza.com.co.

Apoderado Top Ingeniería S.A.: Dr. José Gilberto Gallo Badillo. Correo Electrónico: gilbertogallo_1@hotmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁸, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

⁶ La información suministrada es tomada del expediente. Dejándose constancia de la imposibilidad de consultar el SIRNA por dificultades técnicas de acceso que vienen presentando los aplicativos de la Rama Judicial.

⁷ Se incorpora esta información porque los codemandados no han designado nuevo apoderado.

⁸ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL DESPACHO
004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621df06155cc9737bcc2cf0ad21a950214a8a2ef3e7458369a1f103dd3041658

Documento generado en 20/04/2021 04:05:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**